



TITULAR

Lic. Alejandro Esquivel Rodríguez

ADSCRITO

Lic. Alejandro Esquivel Macedo

COPIA CERTIFICADA

DE LA ESCRITURA PUBLICA EN LA QUE SE HIZO CONSTAR

LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD DENOMINADA:

=> MANAGEMENT TECHNOLOGY INNOVATIONS, S.C. <=

ESCRITURA N^o

69,288

T o m o : 136

Expediente : 372.99

SANTIAGO DE QUERETARO, QRO.

A 16 DE MARZO DE 1999



Lic. Alejandro Esquivel Rodríguez

PROTOCOLO ABIERTO -----

EXPEDIENTE No. 372-99 -----

T O M O No. 136 -----

ESCRITURA No. 69,288-----

--- En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, a los 16 dieciséis días del mes de Marzo de 1999 un mil novecientos noventa y nueve, **ANTE MI, LICENCIADO ALEJANDRO ESQUIVEL MACEDO**, Notario Público Adscrito a la Notaría número 8 ocho de esta Demarcación Notarial, de la que es Titular el señor Licenciado Alejandro Esquivel Rodríguez, **C-O-M-P-A-R-E-C-E-N**: El señor **Ingeniero Luis Mario León Estrada** y la señora **Licenciada María de Lourdes Aurora Blancas Espejo**, quienes formalizan por medio de este instrumento **LA CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD CIVIL**, que tienen convenida de acuerdo con los siguientes antecedentes y cláusulas:-----

----- **PROTESTA DE LEY** -----

--- Hago constar, que en los términos del artículo 34 treinta y cuatro, párrafo segundo de la Ley del Notariado, hice saber a las comparecientes de las penas previstas por el artículo 277 doscientos setenta y siete del Código Penal vigente en el Estado, aplicables a quienes se conducen con falsedad en declaraciones ante Notario Público, por lo que quedando debidamente apercibidas de ello, protestan formalmente conducirse con verdad en las declaraciones que emitan en el presente instrumento.-----

----- **ANTECEDENTES:** -----

--- I.- Los comparecientes tramitaron y obtuvieron de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el permiso necesario para la constitución de esta sociedad, mismo que se me exhibe en este acto para su protocolización y se agrega al apéndice del protocolo bajo el número de esta acta, el cual a la letra dice:-----

--- "Al margen superior izquierdo un sello con el escudo nacional.-

Secretaría de Relaciones Exteriores.- México.- Al margen superior derecho: **PERMISO 22000120.- EXPEDIENTE 9922000119.- FOLIO 166.**- Al centro: En atención a la solicitud presentada por el C. Lic. Alberto Esquivel Macedo, esta Secretaría concede el permiso para constituir una SC bajo la denominación **MANAGEMENT TECHNOLOGY INNOVATIONS SC.**-----

--- Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.-----

--- El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones extranjeras.-----

--- Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.-----

--- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de la sociedad de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorgar sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la





Lic. Alejandro Esquivel Rodríguez

Propiedad Industrial.-----

--- Querétaro, Qro. A 09 de Marzo de 1999.- Sufragio Efectivo. No Reelección. El Delegado.- 1 una firma ilegible.- Lic. Ricardo Zaldo Romero.- PA-1.- 13234.-----

--- II.- Expuesto lo anterior los comparecientes otorgan las siguientes:-----

----- **CL A U S U L A S:** -----

--- **Primera.**- Los comparecientes constituyen por medio de este acto una Sociedad Civil, que se registrá de acuerdo con los siguientes:-----

----- **E S T A T U T O S:** -----

--- **Denominación, domicilio, objeto y duración:**-----

--- **Artículo 1o.**- La denominación de la sociedad es: "**MANAGEMENT TECHNOLOGY INNOVATIONS**", e irá seguida siempre por la frase **SOCIEDAD CIVIL** o de su abreviatura **S.C.**---

--- **Artículo 2o.**- El domicilio de la sociedad será en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, sin perjuicio de establecer agencias o sucursales en esta o en otras Ciudades de la República, si el volumen de trabajo lo hace necesario.-----

--- **Artículo 3o.**- **La sociedad tendrá por objeto:**-----

--- a).- Fabricación y comercio en general, importación, exportación y negocios por cuenta propia o de terceros a comisión de toda clase de maquinaria, bienes de capital, de sus partes, componentes, refacciones y mercancías, equipos, programas y paquetes (software) especialmente los relacionados con la computación, las telecomunicaciones y la automatización de oficinas y el ejercicio de la Industria y el comercio en general, por lo que enunciativa y no limitativamente la Sociedad podrá:-----

--- 1) Adquirir y enajenar toda clase de bienes raíces urbanos, necesarios para su objeto, arrendarlos, construirlos y adaptarlos o repararlos.-----

--- 2) Adquirir o por cualquier título poseer, arrendar y explotar

toda clase de bienes y derechos reales o personales.-----

--- 3) La elaboración y ejecución de proyectos y obras de cualquier clase y prestación y recepción de servicios técnicos o administrativos y la celebración de contratos y convenios relativos, así como adquirir o ceder por cualquier título, la propiedad o el uso de patentes, marcas industriales, nombres comerciales, derechos de propiedad literaria, industrial, artística, o concesiones de alguna autoridad.-----

--- 4) Contratar los servicios y el personal necesario para el cumplimiento de sus fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto y establecer agencias o sucursales dentro o fuera del país.-----

--- 5) Establecer fábricas y adquirir o arrendar la maquinaria, materias primas, implementos , herramientas, útiles y demás bienes que requiera para el cumplimiento de sus fines y adquirir o poseer toda clase de valores, bonos, acciones y participaciones en otras sociedades o empresas, con las limitaciones que señalan los estatutos de la sociedad. Cuando la Sociedad sea accionista mayoritaria de otra Sociedad o Empresa, ella no podrá poseer acciones esta Sociedad.-----

--- 6) Celebrar todo género de actos, contratos, convenios y en general realizar operaciones de cualquier naturaleza que contribuyan en el mejor desempeño de los negocios de la Sociedad.-----

--- 7) La prestación de toda clase de servicios de asesoría profesional y técnica dentro de los que se comprenden los relacionados con a abogacía, contabilidad, administración, auditoría, industrial, computación, cibernética, y desarrollo empresarial en general.-----

--- 8) La creación, modificación, desarrollo, investigación, implantación, administración y asesoría de sistemas de





Lic. Alejandro Esquivel Rodríguez

productividad aplicados a cualquier entidad pública o privada.-----

--- 9) Asociar a aquellos profesionistas cuyos servicios se consideren convenientes o necesarios para el desarrollo de su objeto social, así como para su adecuada operación.-----

--- 10) Prestar los servicios a que se refieren los incisos 8 y 9 precedentes, en cualquier parte del extranjero, con sujeción, en cada caso, a lo que prevengan al respecto las leyes del país correspondiente, así como prestar dichos servicios conjuntamente con profesionistas de otros países.-----

--- 11) Girar en el ramo de comisiones, mediaciones y aceptar el desempeño de negociaciones de toda especie.-----

--- 12) Contratar personal profesional, así como personal secretarial administrativo y de cualquier otro tipo que la Sociedad considere necesario o adecuado para realizar los objetos sociales.

--- 13) La adquisición bajo cualquier título, la compra, venta, permuta, arrendamiento, incluso con promesa de compraventa y el subarrendamiento de establecimientos, oficinas, bodegas, e instalaciones en general, así como todo tipo de muebles e inmuebles y derechos reales necesarios o convenientes para los fines sociales, así como la celebración de cualquier otro acto jurídico, incluso el comodato que permita la posesión, uso, disposición, operación o disfrute, según el caso de los bienes y derechos referidos.-----

--- 14) Tomar dinero en préstamo, con o sin garantía especial, incluso al personal de sus socios; emitir, suscribir, aceptar, endosar, y en general, manejar toda clase de títulos de crédito, así como otorgar avales y otras garantías en relación con las operaciones o actividades de la Sociedad.-----

--- 15) Invertir sus recursos o reservar en cédulas, bonos, acciones, obligaciones, certificados de participación o de tesorería u otros valores, cotizados o no en la Bolsa.-----

--- 16) Celebrar toda clase de contratos y convenios y realizar

todos los actos que directa o indirectamente se relacionen con los fines anteriormente descritos.-----

--- **Artículo 4o.-** La duración de la sociedad será de 99 noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de la presente escritura.-----

--- **Artículo 5o.-** El capital de la sociedad será de \$ 3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/100 moneda nacional) que se encuentra totalmente suscrito y exhibido por los comparecientes de la siguiente forma:--

S O C I O S	A P O R T A C I O N
Ing. Luis Mario León Estrada.	\$ 1,800.00
Lic. María de Lourdes Aurora Blancas Espejo	1,200.00
T o t a l:	\$ 3,000.00

--- **Artículo 6o.-** La sociedad será de Nacionalidad Mexicana.- Se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener, en que: "Esta sociedad, no admitirá directa ni indirectamente como socios o accionistas a inversionistas extranjeros y sociedades sin cláusula de exclusión de extranjeros, ni tampoco reconocerá en absoluto derechos de socios o accionistas a los mismos inversionistas y sociedades".----

--- **Artículo 7o.-** Los socios que constituyen esta sociedad, tienen el carácter de fundadores.- No podrán ceder o transmitir su parte social, sin el consentimiento previo y por escrito de los otros socios. Así mismo la admisión de nuevos socios podrá hacerse solo con el consentimiento de los fundadores, y en su caso, de los que posteriormente ingresen a la sociedad.-----

--- **Artículo 8o.-** Cualquier cambio o modificación del capital social, será acordado por unanimidad de los socios.-----

--- **Artículo 9o.-** En caso de que uno de los socios fundadores resuelva separarse de la sociedad, estará obligado a dar aviso por escrito con treinta días de anticipación, a los otros socios y si la sociedad esta en condiciones favorables económicas, esta se

ESTADO



Lic. Alejandro Esquivel Rodríguez

obliga a devolverle el valor de la aportación en un plazo de 90 días, pudiendo aceptarse nuevos socios, teniendo los socios fundadores el derecho al tanto, pero de todos modos el socio que se retire deberá dar aviso por escrito con 30 días de anticipación.-

--- **Artículo 10o.-** La sociedad podrá tener socios industriales, en la inteligencia de que de las utilidades que se obtengan por la sociedad, el 50% cincuenta por ciento corresponderá a los socios capitalistas, en proporción al capital aportado y el otro 50% cincuenta por ciento a los socios industriales, debiendo dividirse dicha suma entre el número de ellos. el socio industrial que al mismo tiempo sea socio capitalista, al separarse de la compañía perderá el carácter de industrial estándose a lo dispuesto al artículo 9o. noveno de estos estatutos.- **La calidad del socio industrial es intransferible.**-----

--- En el caso de desaparición o fallecimiento de algún socio fundador, las atribuciones y beneficios derivados de la sociedad pasaran a sus deudos o al representante albacea de ellos, en los términos que marca la ley; entendiéndose que recibirán las aportaciones por concepto de utilidades exclusivamente con el carácter de socio capitalista.-----

----- **DE LA ADMINISTRACION:** -----

--- **Artículo 11o.-** La administración de la sociedad estará a cargo de un Socio Administrador o de un Consejo Directivo, quienes tendrán las facultades que corresponden a un mandatario general para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Dominio; con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación y con la amplitud que establece el artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en todos sus párrafos, así como en lo que se refiere a pleitos y cobranzas el 2,587 dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento en todas y cada una de sus fracciones, y sus

córrrelativos de cualquier lugar donde se ejercite, que se tienen aquí por reproducidos. Por ello el Consejo Directivo por su Presidente o el Socio Administrador, según el caso, gozará de las facultades que en forma enunciativa pero no limitativa, se expresan a continuación:-----

--- I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Para que lo ejercite y comparezca ante toda clase de personas y autoridades judiciales y administrativas, civiles, penales y del trabajo, especialmente para articular y absolver posiciones, en juicio o fuera de él y con la mayor amplitud posible, autorizándolo expresamente para presentar quejas, querellas, denuncias y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgar el perdón judicial, y en general, para que inicie, prosiga y de término como le parezca, desistiéndose de toda clase de juicios, recursos o arbitrajes y procedimientos en general de cualquier orden, e inclusive para desistirse del juicio de amparo.-----

--- II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION.- Para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos o privados manifestaciones, renunciaciones, en especial las consignadas en el artículo 27 veintisiete constitucional y leyes reglamentarias del mismo precepto, protestas, etc., de naturaleza civil, mercantil, o cualquier otra que se requiera para el desempeño de sus funciones administrativas. para nombrar y remover gerentes, subgerentes empleados y demás dependientes, fijándoles sus emolumentos y las facultades y la forma en que deban ejercitar el poder que se les confiera, teniendo la representación Patronal para los efectos de La Ley Federal del Trabajo.-----

--- III.- PODER PARA ACTOS DE DOMINIO.- Queda autorizado para otorgar toda clase de actos de dominio, tales como comprar, vender, gravar, etc., en relación con los bienes muebles e inmuebles, pero para los fines de la sociedad exclusivamente.-----





Lic. Alejandro Esquivel Rodríguez

5 DE MAYO No. 88
TEL. (42) 12 01 16
FAX (42) 42 49 61

IV.- Así como para suscribir títulos de crédito en los términos del artículo 9o. noveno de la ley general para títulos y operaciones de crédito, pudiendo abrir cuentas corrientes en cualquier Institución de Crédito y suscribir los cheques que de estas se deriven.-----

--- V.- Substituir en parte este poder y otorgar poderes generales y especiales.- Podrá substituir en parte el poder que se le confiere, con reserva de su ejercicio, otorgar poderes generales o especiales y revocar substituciones y mandatos.-----

--- **Artículo 12o.-** El Socio Administrador o el Consejo Directivo llevarán cuenta exacta de los ingresos y egresos en el libro respectivo; Llevaran también un libro de actas y acuerdos, para que se asienten en ellos las decisiones que se tomen; Asimismo llevarán un libro de registro de asociados, consignando en el los domicilios, aportaciones, etcétera, seleccionará, contratará y removerá al personal necesario, fijando obligaciones y sueldos.----

--- **Artículo 13o.-** Para el manejo de fondos, el Socio Administrador o el Consejo Directivo abrirán una cuenta corriente en alguna Institución de Crédito, registrando su firma para que pueda suscribir cheques, pagares, letras de cambio, etcétera.-----

--- **Artículo 14o.-** Tanto las utilidades como las perdidas serán absorbidas por todos los socios, en proporción a su capital. Si ingresan nuevos socios la proporción de utilidades o perdidas será de acuerdo con sus aportaciones. Al final de cada año harán un computo de ingresos y egresos y repartirán las utilidades en la proporción indicada, solo que previamente harán una reserva legal de 5% cinco por ciento.-----

--- **Artículo 15o.-** Los socios, que posteriormente pudieran ingresar, no podrán dedicarse a realizar trabajos particulares similares a los que se dedicara la sociedad, ni podrá pertenecer a otro grupo o establecimiento similar, porque obviamente esto entrañaría una competencia para el centro que se esta

estableciendo.--- La infracción a este acuerdo se sancionará con excluir de la sociedad al socio infractor.-----

--- **Artículo 16o.-** La sociedad se disolverá en cualquiera de los casos especificados en el artículo 2,603 dos mil seiscientos tres del Código Civil y su correlativo el artículo 2,605 dos mil seiscientos cinco del Código Civil vigente en el Estado, salvo el caso de la fracción IV, pues en este caso podrá continuar la sociedad con los sobrevivientes, debiéndose liquidar la parte social del socio fallecido o llegar a un acuerdo específico de los socios fundadores.-----

--- **Artículo 17o.-** Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación, para lo cual la asamblea decidirá si dicha liquidación se lleva a efecto por los socios o nombra liquidadores para ese efecto.-----

--- **Artículo 18o.-** Los socios designados o bien los liquidadores practicarán la liquidación con arreglo a las siguientes bases:-----

--- 1.- Concluirán los negocios sociales, si fuere ello posible, de la manera que juzgue mas conveniente;-----

--- 2.- Cobrarán los créditos y pagarán las deudas;-----

--- 3.- Si fuere necesario enajenaran los bienes de la sociedad para distribuir la cantidad así obtenida entre los socios, a no ser que se acordara por unanimidad otra aplicación;-----

--- 4.- Repartirán el activo liquido entre los socios en proporción a sus aportaciones.-----

----- **DISPOSICIONES GENERALES** -----

--- **Artículo 19o.-** Todo socio, por el hecho de serlo, se somete y queda sujeto a las estipulaciones de la escritura constitutiva y a las resoluciones legalmente aprobadas por la asamblea de socios.-----

----- **TRANSITORIOS** -----

--- **Primero.-** Los comparecientes reunidos en asamblea general acuerdan que la administración de la sociedad quede a cargo de **UN SOCIO ADMINISTRADOR** y acuerdan designar para tal



Lic. Alejandro Esquivel Rodriguez

----- **INGENIERO LUIS MARIO LEON ESTRADA** -----

Quien en el desempeño del mismo gozará de todo el lleno de facultades que para el efecto se señalan en los estatutos de la sociedad.-----

--- Los comparecientes acuerdan, por unanimidad de votos, que el Socio Administrador señor **INGENIERO LUIS MARIO LEON ESTRADA**, así como la señora **Licenciada María de Lourdes Aurora Blancas Espejo**, en el desempeño de su cargo, queden investidos con las facultades mas amplias que conforme a la ley se requieran para un apoderado general, quien gozará de **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION Y RIGUROSO DOMINIO**, en los términos del artículo 2433 dos mil cuatrocientos treinta y tres del Código Civil vigente en el Estado y sus correlativos del lugar en donde se ejercite, pudiendo abrir cuentas corrientes en cualquier Institución de Crédito y suscribir los cheques que de estas se deriven, **así como para suscribir títulos de crédito en los términos del artículo 9o. noveno de la Ley General para Títulos y Operaciones de Crédito**, en todo lo relacionado con el manejo de la sociedad y el objeto que esta persigue, y asimismo en los términos de los artículos 692 seiscientos noventa y dos, 693 seiscientos noventa y tres, 873 ochocientos setenta y tres, 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, 878 ochocientos setenta y ocho, 880 ochocientos ochenta y demás relativos o aplicables de la ley federal del trabajo, autorizándola para que pueda comparecer a la etapa de conciliación y pudiendo celebrar convenios y transacciones en la etapa procesal, para que pueda realizar todos los pasos necesarios en la misma, y firmar toda clase de documentos relativos, presentar pruebas, absolver posiciones, etcétera, en los términos mas amplios que conforme a la ley se requiera, con facultades para otorgar y substituir en todo

o en parte las mismas con reserva de su ejercicio así como revocar los poderes y substituciones otorgadas.—Los Apoderados podrán actuar conjunta o separadamente.-----

--- Los comparecientes asimismo acuerdan otorgar y al efecto otorgan y confieren en favor del **señor Contador Público José de Jesús Tapia Muñoz**, un **Poder Especial**, restringido única y exclusivamente para que trámite ante la oficina Federal de Hacienda, el Registro de alta de la sociedad y ante las diferentes dependencias la inscripción y registro de la misma, autorizándolo para firmar y presentar todo lo necesario para cumplir con este mandato.-----

--- Se autoriza al suscrito Notario para que pueda gestionar la inscripción del testimonio que de esta escritura se expida en el Registro Público del Comercio.-----

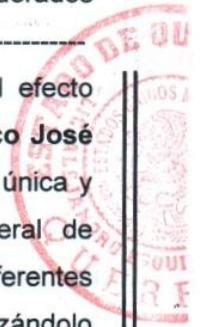
----- **GENERALES:** -----

--- Por sus generales los comparecientes manifiestan ser mexicanos por nacimiento, mayores de edad, originarios de México, Distrito Federal y vecinas de esta Ciudad de Santiago de Querétaro, con domicilio en 2da. Segunda de Fresnos número 908 novecientos ocho, Fraccionamiento Residencial Jurica Campestre, al corriente en el pago del impuesto sobre la renta, sin acreditarlo, a quien corresponde.-----

--- El señor Ingeniero Luis Mario León Estrada, Casado, Ingeniero Industrial, con Registro Federal de Contribuyentes número LEEL-530130-IR7.-----

--- La señora Licenciada María de Lourdes Aurora Blancas Espejo, Casada, Licenciada en Administración de Empresas, con Registro Federal de Contribuyentes número BAEL-521116.-----

--- El suscrito Notario, da fe de conocer a los comparecientes y de su capacidad legal para contratar y obligarse de haber tenido a la vista los documentos que se mencionan, de que lo transcrito concuerda fielmente con su original, de agregar al apéndice de





Lic. Alejandro Esquivel Rodríguez

este protocolo y bajo el número de esta acta los documentos que así se indican, de haber dado lectura a la presente y hechas las explicaciones de ley, manifiestan estar conformes la ratifican y firman.- **Doy fe.** 2 dos firmas ilegibles.- Ante mi.- 1 una firma ilegible.- Lic. Alejandro Esquivel Macedo.- El sello de autorizar del Notario.- Santiago de Querétaro a, 16 dieciséis de Marzo de 1999 mil novecientos noventa y nueve. Con esta fecha autorizo la presente.- **Doy fe.**- 1 una firma ilegible.- El sello de autorizar del Notario.

--- En cumplimiento a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación con fecha 24 veinticuatro de Marzo de 1999, se dio el aviso correspondiente; según copia que agrego al apéndice de esta escritura.

--- Artículo 2,554 del Código Civil para el Distrito Federal.

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.--- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastara que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los vienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignaran las limitaciones o los poderes serán especiales.--- Los Notarios insertaran este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

--- Es primer testimonio sacado de su original que se expide para la inscripción mercantil denominada "**MANAGEMENT TECHNOLOGY INNOVATIONS SOCIEDAD CIVIL.**" Va en 7 siete hojas útiles, debidamente selladas y cotejadas conforme a la Ley, Santiago de Querétaro, Querétaro, a los doce días del mes de Abril de 1999 mil novecientos noventa y nueve.- **Doy fe.**

INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD EN EL FOLIO NUMERO 1357

LIC. ALEJANDRO ESQUIVEL MACEDO
NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO NO. 8
EUMA-650719 RM9





SIN TEXTO



REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE QUERETARO

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

SECRETARIA DE GOBIERNO
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO
DISTRITO JUDICIAL DE QUERETARO

COMPROBANTE DE INSCRIPCION Y/O ANOTACION DE DOCUMENTOS

FOLIO DE PERSONAS MORALES No. 00001359

No. DE OPERACION

1

CON ESTA OPERACION, SE AUTORIZA EL PRESENTE FOLIO PARA LAS ANOTACIONES RELATIVAS A LA PERSONA MORAL, CUYOS DATOS REGISTRALES Y DE IDENTIFICACION SE DESCRIBEN A CONTINUACION:

MANAGEMENT TECHNOLOGY INNOVATIONS S C

NAT. DE OPERACION: CONSTITUCION DE SOCIEDAD O ASOCIACION CIVIL

RECEPCION:

CON FECHA 16 DE ABRIL DE 1999 A LAS 10:10:21 HRS. SE PRESENTO PARA SU REGISTRO EL DOCUMENTO No. : 69288 DE FECHA: 16/MAR/1999
NOTARIA No. 8 QUERETARO
Y SE LE ASIGNO No. DE ENTRADA: 15721/99

ANTECEDENTES :

INTERVIENEN:

POR UNA PARTE: MANAGEMENT TECHNOLOGY INNOVATIONS S C
Y POR LA OTRA: -----

SINTESIS:

Se registra CONSTITUCION DE SOCIEDAD CIVIL denominada: "MANAGEMENT TECHNOLOGY INNOVATIONS", S.C.- Domicilio: La Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro.- Su objeto social será: Fabricacion y comercio en general, importación, exportación y negocios por cuenta propia o de terceros a comisión de toda clase de maquinaria.- Duración: 99 años.- Nacionalidad: Mexicana.- Capital Social de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS -- 00/100 M.N.), suscrito y pagado como sigue:-----

SOCIOS:	APORTACION:
ING. LUIS MARIO LEON ESTRADA-----	\$1,800.00-----
LIC. MARIA DE LOURDES AURORA BLANCAS ESPEJO-----	1,200.00-----
TOTAL:-----	\$3,000.00-----

Se designa Administrador de la Sociedad al Señor ING. LUIS MARIO LEON ESTRADA, a quien así como a la Señora Licenciada MARIA DE LOURDES AURORA BLANCAS ESPEJO, se les otorga PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS ACTOS DE ADMINISTRACION Y RIGUROSO DOMINIO.

QUERETARO, QRO. A 23 DE ABRIL DE 1999 CON ESTA FECHA, A LAS 14:30:06 HRS. SE INSCRIBIO BAJO EL FOLIO DE PERSONAS MORALES No. 00001359/0001 DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO.

CLAVE DE REGISTRADOR:
ORDEN DE PAGO No. :
TOTAL DE DERECHOS :
RECIBO DE PAGO No. :
FECHA DE PAGO :



DOY FE

FIRMA Y SELLO

SOLICITANTE

EL SUSCRITO NOTARIO, **C E R T I F I C A**: QUE LA PRESENTE COPIA QUE CONSTA DE 08 FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN EXACTAMENTE CON EL DOCUMENTO QUE OBRA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARÍA, SEGÚN INSTRUMENTO NÚMERO 69,288 Y CON EL CUAL FUE DEBIDAMENTE COTEJADO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY.

SE EXTIENDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
A LOS 29 DÍAS DEL MES DE Abril DE 2005.

..... **DOY FE**


LIC. ALEJANDRO ESQUIVEL RODRIGUEZ
NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO NÚMERO 8
R.F.C. EURA 350223 - 2U2

